



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 050013105018 2019 00664 00
Demandante: MARTA CECILIA GALVIS VILLA
Demandadas: GRASCO LTDA

En el proceso de la referencia solicita la apoderada de la parte actora, se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada y le sea nombrado curador ad litem que la represente, como quiera que efectuó el envío de la notificación al correo electrónico de la sociedad en los términos del decreto 806 del presente año, sin que la misma se hiciera efectiva al encontrarse inhabilitado el citado correo.

Para resolver, advierte el despacho que la parte actora efectuó el envío de la comunicación para la notificación personal a la calle 72 Nro 44 A 18 , sector capicentro del Municipio de Itagüí – Antioquia, habiendo sido recibida por el señor REINEL GARCIA, según se desprende de la documental de folios 75-78 y si bien se observa que esa dirección no corresponde a la que se reporta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, de folios 14-20, fue la que aportó la parte actora en el libelo demandatorio.

Sin que desconozca el despacho la vigencia del decreto 806 del presente año, que en su artículo 8º respecto de las notificaciones personales indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Pese a ello, al haberse iniciado la notificación con anterioridad a la vigencia del mismo y teniendo en cuenta que no fue devuelta la comunicación, previo a darle aplicación al citado decreto, debe agotarse el envío de la comunicación para la notificación por aviso a la dirección allegada, es decir, a la misma a la cual se envió la comunicación para la notificación personal.

Una vez surtido dicho trámite, en caso de no comparecer la parte a recibir notificación, se indicará como ha de seguirse la notificación, razón por la cual no se accede a la solicitud de emplazar a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN |
| Se notifica en estados n.º 118 del 18 de diciembre de 2020. |
|  |
| _____ Secretario |